

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Referencia: 73001-33-33-005-2018-00216-00
Demandante: Blanca Nubia Guarnizo Guevara Méndez y otros.
Demandada: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Referencia: 73001-33-33-005-2018-00216-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Blanca Nubia Guarnizo Guevara Méndez y otros
Demandada: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

ACTA Nro. 4.

En Ibagué, siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) del día veintiuno (21) de enero de 2021, el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad en asocio con su Secretaria Ad-hoc se constituyen en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**¹ prevista en el inciso 4° del artículo 192 del C. de P.A. y de lo C.A., dentro del expediente de la referencia a la que se citó mediante providencia del pasado once (11) de diciembre de 2020², con ocasión del recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de la **parte demandante**³ y **demandada**⁴ en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día 30 de septiembre de 2020⁵.

Se informa a los intervinientes que la presente audiencia se adelantará con la plataforma digital Microsoft Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020⁶, proferido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20 - 11567 del 5 de junio de 2020⁷, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que, de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al

¹ Atendiendo las pautas establecidas desde el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud del "Estado de Emergencia económico, social y ecológico" decretado en el territorio nacional, y con fundamento en los estragos de la pavorosa plaga clasificada como SARS-CoV-2 por las autoridades sanitarias mundiales de la OMS, causante de lo que se conoce como la enfermedad del Covid-19 o popularmente "coronavirus"; y desde el Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se tomaron medidas por motivos de salubridad pública, la presente acta y providencia fue aprobada a través de correo electrónico y se notifica a las partes por el mismo medio.

² Fl. 455 a 456 Cdno. Principal Nro. 2.

³ Fls. 437 a 449 Cdno. Principal Nro. 2.

⁴ Fls. 450 a 453 Cdno. Principal Nro. 2.

⁵ Fls. 425 a 432 Cdno. Principal Nro. 2.

⁶ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

⁷ "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Referencia: 73001-33-33-005-2018-00216-00
Demandante: Blanca Nubia Guarnizo Guevara Méndez y otros.
Demandada: Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se deja constancia que a la convocatoria asistieron:

Parte Demandante – Apoderada José Gregorio Bonilla Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 5.819.723 de Ibagué y la T.P. Nro. 175.472 del C.S. de la J., Dirección: Calle 10 Nro. 3-76 Ofc. 805 del Edf. Cámara de Comercio de la ciudad de Ibagué, Teléfono: 3006021730 - 2624776. Correo Electrónico: bufetebonillaramirez@gmail.com

Parte Demandada – Apoderado (Mindefensa – Ejército Nacional) Jaime Trilleras Giraldo, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.012.108 y T.P. Nro. 137.912 del C.S. de la J Dirección: Km 3 Vía Armenia Teléfono: 3206917607, correo Electrónico: trilleras79@gmail.com notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co

Representante del Ministerio Público: Jorge Humberto Tascón Romero C.C. 5.821.619 de Ibagué, T.P. 161.008 del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección: Edificio Banco Agrario Oficina 807 Tel. 3157919135 Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co.

Instalada en debida forma la presente audiencia, y conociendo las partes el objeto de la misma, procede el Despacho a conceder el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada, para que manifiesten si existe ánimo conciliatorio:

Parte Demandada – Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional: Allega certificación electrónica suscrita por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la Entidad, en la cual se advierte que en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2020 se presentó a consideración los aspectos relativos a la conciliación judicial programada dentro del proceso de la referencia y por decisión del comité, decidió no proponer fórmula de conciliación. Aporta 1 folio útil.

Parte demandante: Manifiesta que no recibió el memorial.

Ministerio Público: Indica que el memorial no fue remitido por la parte demandada.

En este estado de la diligencia se solicita a la Secretaria ad-hoc para que remita el memorial del comité de conciliación a la parte demandante y al señor Agente del Ministerio Público, por lo que se suspende la diligencia.

Se reanuda la diligencia, se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, quien manifiesta que lamenta que no se haya presentado un acuerdo conciliatorio, el Agente del Ministerio Público manifiesta no tener observaciones.

En consecuencia, procede el Despacho a dictar el siguiente **AUTO**:

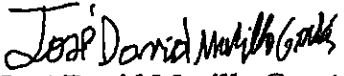
1. Declarar fallida la conciliación en virtud a que no hay animo conciliatorio por las partes.
2. En consecuencia, por haber sido interpuesto y sustentado en tiempo, se concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales **parte demandante y demandada** en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día 30 de septiembre de 2020, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 243 y 247 del C. de P.A. y de lo C.A.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Referencia: 73001-33-33-005-2018-00216-00
Demandante: Blanca Nubia Guarnizo Guevara Méndez y otros.
Demandada: Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

3. Por Secretaría envíese de manera inmediata el expediente al Superior para lo de su competencia.

La presente decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por todos los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada hoy día veintiuno (21) de enero de 2021, siendo las 10:46 a.m.


José David Murillo Garcés⁸
Juez


AMANDA CRISTINA TOVAR TEJADA
Secretaria Ad-Hoc

8

NOTA ACLARATORIA: La providencia se tramitó y suscribió por los canales electrónicos oficiales del Juzgado Quinto Administrativo Oral del circuito de Ibagué y de la misma manera fue firmada.

